

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2022 01297 00
Demandante: PASTOR DE JESUS AVILA CUBIDES.
Demandado: HECTOR FABIO LOPEZ ECHAVARRIA.

Estando el asunto en el despacho para decidir sobre la admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El señor **PASTOR DE JESUS AVILA CUBIDES**, actuando a través de apoderado judicial instauró demanda verbal de pertenencia en contra de Héctor Fabio López Echavarría, a fin de que se accedase a las siguientes pretensiones:

“PRIMERA: DECLARAR que pertenece el dominio pleno y absoluto al demandante, Pastor de Jesús Ávila Cubides, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., con cédula de ciudadanía No. 17.159.978 de Bogotá D.C., por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el bien mueble AUTOMOTOR, clase CAMIONETA, marca NISSAN FRONTIER, carrocería PICK UP DOBLE CABINA, línea D 22 DX, color BLANCO, modelo 2010, motor ZD30220465K, serie y chasis JN1CNUD22Z0015674, cilindraje 2953, ejes DOS (2), pasajeros CUATRO (4), servicio PARTICULAR, placas MOT -250.

SEGUNDA: Ordenase la inscripción de la sentencia en la Secretaria de Movilidad de Medellín –Antioquia, para los fines legales consiguientes.

TERCERA. CONDENAR en las costas del Proceso al demandado.

CUARTA: ORDENAR que se expidan al interesado las copias de este fallo y de las demás piezas procesales, para que se inscriban en la Oficina de Secretaria de Movilidad de Medellín –Antioquia”.

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen **sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).**

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda”.
(Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”. (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, se tiene que, el objeto de la presente Litis es la declaratoria de la prescripción del vehículo de placa MOT-250, el cual, conforme al estado de cuenta expedido por la Subsecretaria de ingresos de la Gobernación de Antioquia, el evalúo del rodante para el año 2022, es de **\$28'390.000.00**, estableciéndose ese monto como el quantum de las pretensiones. Cantidad esta que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como de mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia – factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6757b20025c9d6d4ad1292c14b2abf1ed2ddc3aaff68a25a5a173bdf2ceee6d0**

Documento generado en 13/12/2022 03:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>